



@expediente_digital



@expedientedigital.com.ar



expediente digital

TRASLADO DE DEMANDA POR CARTA DOCUMENTO – FUERO FAMILIA
AUDIENCIA ART. 637 POR MICROSOFT TEAMS
JUZGADO DE FAMILIA N° 1 - QUILMES
G. D. M. c/ D. V. R. s/ Alimentos

Atento la naturaleza de la cuestión objeto de las presentes la cual está destinada a satisfacer el derecho humano a los alimentos (art. 25 Declaración de Derechos Humanos: art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional) y con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia del peticionante cuanto continuar con el trámite de las actuaciones en tiempo razonable en estos tiempos excepcionales de emergencia sanitaria internacional que motivara en el ámbito local, la sanción del Decreto PEN N° 297/2020 y los sucesivos instrumentos dictados en su virtud, considero razonable y entiendo que corresponde, a los fines de no vulnerar el derecho de defensa en juicio del requerido (Art. 18 CN) AUTORIZAR la notificación del presente traslado de la demanda y la acción a la Señora RMV por medio de Carta Documento, ello sin perjuicio de que en la enumeración efectuada en el art. 143 del CPCC -que regula los llamados medios de notificación sustitutivos- se encuentre vedada la posibilidad de notificar las resoluciones judiciales previstas en los apartados 1), 10) y 12) del artículo las inc. 1 del mismo Código por medio de correo electrónico oficial, telegrama colacionado o carta documento.

www.expedientedigital.com.ar



@expediente_digital



@expedientedigital.com.ar



expediente digital

TRASLADO DE DEMANDA POR CARTA DOCUMENTO – FUERO FAMILIA
AUDIENCIA ART. 637 POR MICROSOFT TEAMS
JUZGADO DE FAMILIA N° 1 - QUILMES
G. D. M. c/ D. V. R. s/ Alimentos

3) Por último se le hace saber a ambas partes que, si la propuesta formulada por el requerido resulta insuficiente o para el caso de incontestación, visto el apercibimiento efectuado y de conformidad con lo dispuesto en el DNU PEN 297/2020 y las sucesivas Resoluciones del Superior dictadas en consonancia a su respecto A PEDIDO DE PARTE podrá celebrarse la audiencia prevista en el art. 637 del CPCC cuya realización se llevará a cabo por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS -por sugerencia de la SCJBA conforme lo dispuesto en la Resolución 12/20 de la Subsecretaría de Tecnología Informática (STI)- a cuyos efectos se convocará a nombre de actor y demandado para que presten conformidad en llevar a cabo la audiencia de forma remota en el expediente como asimismo ratifiquen el cumplimiento de las exigencias tecnológicas requeridas a fin de celebrarse la misma mediante la plataforma indicada -instalación del software en dispositivos personales- denunciando finalmente sus direcciones de correos electrónicos personales a los cuales se les cursará el link correspondiente el día de su celebración.

www.expedientedigital.com.ar